

1

RODOLFO LOZANO DIAZ
ABOGADO
EX JUEZ DE LA REPÚBLICA

Señor (a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho

REF. Proceso declaratorio verbal radicado 11001310302820190051400

ASUNTO: Otorgando poder al Dr. Rodolfo Lozano Díaz

Summum jussumma injuria (cicaron oleo)

EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, Persona natural mayor con capacidad meridiana de adquirir derechos y obligarme, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.094 y demandada en el proceso indicado en la referencia.

Acudo a ese despacho judicial muy respetuosamente a través del presente escrito para haciendo uso del *ius - postulandi* manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RODOLFO LOZANO DIAZ**, abogado en ejercicio de la profesión y facultado para ejercer en todo el territorio de la República de Colombia a fin de que incursione en el ya mencionado proceso en procura de la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado, además de las facultades expresas queda autorizado para conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato y en fin para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias legales y tendientes al logro de mis propósitos, consistentes en repito defender mis derechos en el multindicado proceso.

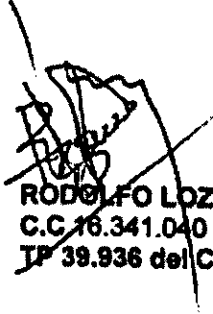
Reconózcasele la personería al Dr. **LOZANO DIAZ** en los términos y para los fines del presente mandato.

Este poder revoca todos los poderes anteriores por lo que suplico se le reconozca con prontitud meridiana la personería al mencionado profesional para que éste haga uso del derecho de defensa en mi favor oportunamente.

Del señor Juez, atentamente,


EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ
C.C. 24.099.094 Socha -

Acepto


RODOLFO LOZANO DIAZ
C.C 16.341.040 de Tuluá-v
TP 39.936 del C S de la J

Bogotá D.C. - Celular: 311 535 5769

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 225 L 243 del Decreto 1068 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 01/09/2020 en la Notaría
Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C., comparecen
EDELMIRA CARVAJAL GÓMEZ, identificada con CC/NUM
40024099894, declara que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

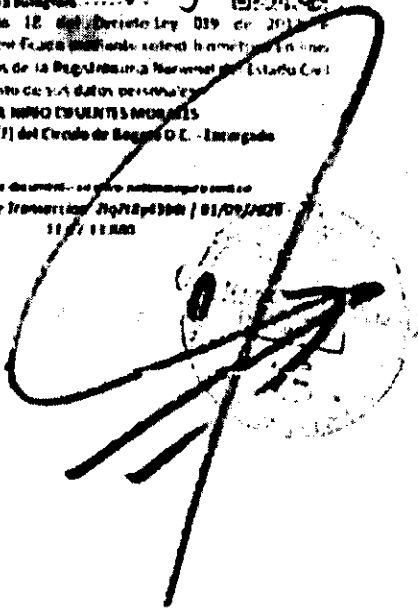
[Firma manuscrita]



..... Foto autografiada.....
Conforme a Artículo 18 del Decreto Ley 039 de 2010, el
compareciente fue leído el texto del presente documento. En línea
contra la Base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
y autoriza el tratamiento de sus datos personales.

JOYA NIÑO CUARENTA Y CINCO AÑOS
Notaria Sede (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Interrogado

Consulte este documento en el sitio electrónico notarial
Número Único de Transacción: 20q70843946 / 01/09/2020
11/11/2020



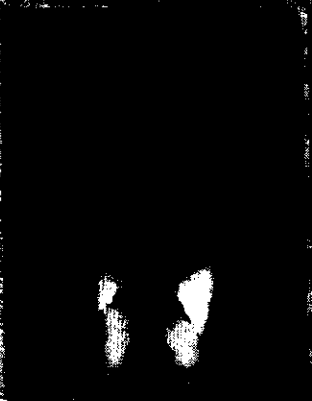
7

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



ESTADO



NOMBRES:
RODOLFO

APELLIDOS:
LOZANO DIAZ

PRESIDENTE DE LA JUNTILLA
SUPERINTENDENTE DE LA JUNTILLA
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE RENOVACION

ASUETO

16.341.040

39936

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.341.040**

LOZANO DIAZ

APELLIDOS

RODOLFO

NOMBRES

FIRMA



4



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-FEB-1949

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

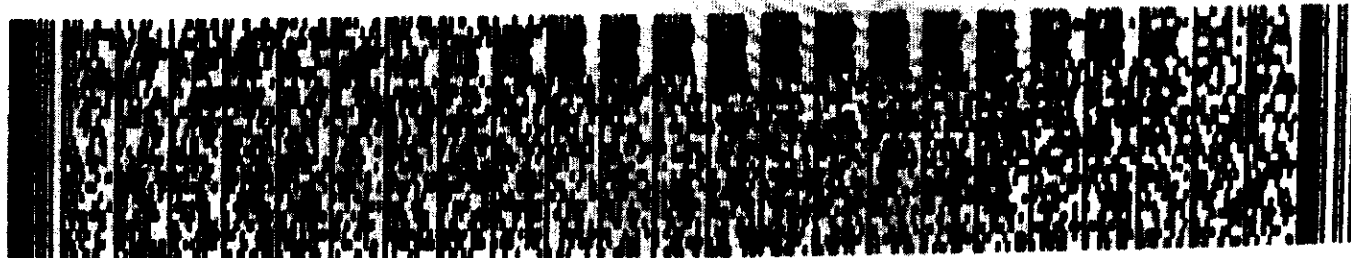
O+
G.S. RH

M
SEXO

19-OCT-1970 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00340010-M-0016341040-20111012

0028269041A 1

1461547690

Pág. 1 de 6

Señor (a)

Dr. JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESPACHO

REF: Radic. 2019-51400
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Summum-jus-summa-Injuria (Cicero Eleo)

RODOLFO LOZANO DIAZ, persona natural mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y procurador judicial de la Señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, demandada en el proceso indicado en la referencia.

Acudo a ese despacho alta jerarquía de la rama judicial del poder público, por intermedio del Señor Juez con el respeto que la altura de su cargo se merece, para de pleno derecho y por el vínculo jurídico que me une con el Juzgado resultado de mi condición de apoderado de la Señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, presentar las siguientes: COMO INCIDENTE DE NULIDAD.

PETICIONES

- 1) Proceda el despacho a declarar la nulidad del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido contra mi prohijada cuyo radicado es el indicado en la referencia (2019-51400).
- 2) Resultado de lo indicado en el numeral anterior condénese en costas y costos de proceso a parte demandante si se opone a la prosperidad de este incidente, que en este caso es BANCO DAVIVIENDA S.A.

HECHOS JURIDICOS Y FACTICOS QUE MOTIVAN ESTA PETICION

- 1) Con fecha 17 de septiembre del año 2019, el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C, admitió la demanda de Restitución de Inmueble promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra mi prohijada señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ.
- 2) Posterior a la admisión de la multimencionada demanda la que como ya se dijo, se admitió el 17 de septiembre de 2019, se procedió al trámite de citación y notificación a la procesada en mención.

- 3) De conformidad con el expediente se adelantó el proceso que hoy nos ocupa y se concluyó con sentencia proferida por el despacho el 14 de febrero del año 2020.
- 4) Se observa en el expediente que el proceso se adelantó sin que interviniera la señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, a través de apoderado o defensa técnica, en el entendido de que para esa instancia judicial solo abogado con Tarjeta Profesional puede incursionar en el caso en el proceso como el de Restitución de Inmueble, que es el que nos ocupa, adelantado en contra de la señora CARVAJAL GOMEZ.
- 5) De las circunstancias fácticas que se presentan en este proceso relativo con defensa y apoderado se presenta una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso en virtud de que como dije en el numeral anterior no hubo ninguna clase de defensor a favor de mi clienta, saliendo a relucir con claridad meridiana lo que en el Código General del Proceso se conoce como NULIDAD por falta de dicho presupuesto defensivo.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento este incidente de nulidad planteado con el respeto debido pero *ipso-jure*, en el numeral 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso cuyo texto original es el siguiente:

Art. 133. Causales de Nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4) Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)

Del texto de la norma descrita, claramente se entiende que el resultado del comportamiento del proceso multiindicado se acomoda nuestro propósito con la

Pág. 3 de 6

norma en el sentido de que en ningún momento del proceso y su trámite hubiera defensa para la demandada presentándose de esa manera falta de defensa concluyéndose en una NULIDAD que además de ser de orden legal es de orden constitucional, habida consideración de que en este proceso no hubo defensa para la accionada.

Tiene fundamento lo indicado y que desemboca en clara irregularidad sustancial en el Art. 29 Superior que en muchos apartes de su interpretación doctrinal y jurisprudencial enseña:

El debido proceso se entiende como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y solución de una causa teniendo por objeto garantizar la debida realización y protección del derecho sustancial, dentro de este entendido se ha previsto una serie de garantías de independencia y ecuanimidad para quienes tienen una misión dentro de la administración (en el caso sería de justicia).

La doctrina define el debido proceso como la suma de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, aquellas le aseguran a lo largo de la actuación una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la admisión de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

También se ha dicho en relación con el debido proceso que este es el que observa el apego del principio de juridicidad propio del estado de derecho y proscribe cualquier acción contraria a la Ley misma, ya que el debido proceso garantiza a plenitud, las exigencias necesarias para asegurar la efectividad del derecho material, siguiendo este principio fundamental el derecho a la defensa, la realización de un proceso sin dilaciones injustificadas, supone al derecho a la independencia e imparcialidad del Juez, y garantiza el derecho de toda persona para que sus solicitudes sean atendidas dentro de unos límites constitucionales, de ahí que la Constitución lo consagra no solo para las actuaciones de la Rama Judicial, sino de todas las actuaciones de las autoridades para el cumplimiento de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En la sentencia T-496 de 1992 dijo la corte Constitucional que la figura del debido proceso era aplicable a toda clase de actuaciones que se realicen en los estrados judiciales

.....

.....

El debido proceso, es un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas de los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

La comunidad internacional reconoce su importancia al consagrarlo en la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional sobre derechos sociales y políticas, y en la convención americana sobre derechos humanos, todos los cuales han sido ratificados por Colombia y lo define o significa que el debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones que se realicen en los estrados judiciales.

La norma constitucional, que se refiere al debido proceso involucra o tutela varios derechos de carácter procesal como los que a continuación enumeramos: la preexistencia de la Ley, la

Pág. 4 de 6

competencia del Juez o Tribunal, la observancia de la plenitud de formas propias del juicio, la permisibilidad y la favorabilidad (.....).

En el proceso que nos ocupa claramente se entiende que no se hizo uso en ningún momento ni de la permisibilidad ni de la favorabilidad, ni se actuó a plenitud haciendo uso de las formas propias de cada juicio, en virtud de que no se dio cumplimiento con lo ordenado en la Ley 820 de julio 10 de 2003, se tramitó el proceso sin tener en cuenta lo ordenado en sus Artículos 28, 29, 30 y 31, que se refieren: el art. 28 a matrícula de arrendadores, el art. 29 requisitos para obtener la matrícula, el art. 30 término para solicitar la matrícula, y el art. 31 condición para anunciarse como arrendador.

De las normas legales indicadas de la Ley 820 de 2003, se puede entender con mucha facilidad de que inclusive la demanda no debió haber sido admitida, ya que la entidad demandante tenía que haber dado cumplimiento con el requisito exigido por la tan mencionada Ley entre ellos su certificado que pruebe tener su matrícula de arrendador, no se hizo por consiguiente debió haberse inadmitido la demanda desembocándose de esa manera en una irregularidad sustancial vislumbrado la posibilidad de que se presente una IRREGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

Expongo la argumentación respecto al debido proceso, ya que permite se entienda de que además de presentarse la NULIDAD LEGAL consagrada en el numeral 4 del Art. 133 del Código General del Proceso se presenta una NULIDAD CONSTITUCIONAL, en virtud de configurarse la IRREGULARIDAD SUTANCIAL que afecta el debido proceso.

Fuerza el trámite de este *petitum* de nulidad procesal desde la admisión de la demanda hasta la sentencia en este momento procesal, ya que es oportuno en virtud de lo ordenado en el Artículo 134 del C.G.P, cuyo texto original dice lo siguiente:

Artículo 134. Oportunidad y Trámite: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta si ocurre en ella.

La nulidad por indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales, podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El Juez resolverá la solicitud de NULIDAD previo traslado, decreto y prácticas de las pruebas que fuere necesarias.

La Nulidad por indebida presentación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado, cuando exista Litis - consorcio necesario y si hubiese precedido sentencia, ésta se anulará y se integrara el contradictorio.

PETICION ESPECIAL COMO MEDIDA PREVENTIVA

Con mi respeto reiterado que es de costumbre pido al Señor Juez, suspender provisionalmente mientras se resuelve mi incidente toda la parte resolutive de la Providencia de Febrero 14 del

Pág. 5 de 6

año 2020, muy especialmente los numerales 3, 4 y 5 de la Providencia en mención. Petición ésta que sustento en Norma Superior – Artículo 23.

La medida previa solicitada tiende a que se me conceda en favor de mi representada, en procura de que no se le cause daño a esta la demandada, ya que por varios aspectos no pudo incursionar en el proceso, entre ellos su insolvencia económica por no contar con empleo y el problema de emergencia sanitaria que vivimos en todo el territorio nacional, en el entendido de que si no se hubiese presentado dicha situación la señora en mención hubiese tenido más posibilidades de hacer gestión para el logro de la solución de su problema, condición justificable.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho, me fundamento en los Artículos dos (2) que se refiere a los fines esenciales del estado, Art. 23 que se refiere al Derecho de Petición, Art 29 que se refiere al Debido Proceso. Normas Superiores.

Numeral cuarto (4) del Artículo 133 del C.G.P. que se refiere a las nulidades procesales.

Artículo 134 del C.G.P. que se refiere a la oportunidad y trámite de las nulidades.

Numeral séptimo (7) del Artículo 48 del C.G.P, Artículos 291 y 292 *ibidem*

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo el proceso principal.

TRAMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el Artículo 127 del C.G.P.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la actuación surtida por ese despacho en el proceso 2019-51400 para establecer los extremos temporales y tener claridad del pedido en relación a la NULIDAD planteada, es decir las pruebas para este pedido la constituye el proceso mismo.

ANEXOS

El poder que me faculta para actuar debidamente tramitado. De igual manera el Paz y Salvo expedido por la anterior apoderada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe, en la Carrera 32 A No. 25 B -75 Torre 6 Apartamento 707 Mirador de Takay, Bogotá D.C.

El suscrito abogado las recibe en la Calle 134 A No. 45 – 30, Interior 1 Apto 401, de la ciudad de Bogotá D.C., y al email: rolozanod@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



**RODOLFO LOZANO DIAZ
C.C: N° 16.341.040 de Tuluá/V
T.P. N° 39.936 del C.S. DE la J**

11

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: edelmira carvajal <edelmira_carvajal@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 05 de septiembre de 2020 7:11 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: rolozanod@gmail.com
Asunto: SE ENVIA RECURSO DE NULIDAD PROCESO 20190051400
Datos adjuntos: Edelmira Carvajal G SEP 2020.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; PODER CONFERIDO.pdf

Sr. Juez:

Adjunto los documentos soporte del recurso de Nulidad del proceso No. 2019 00 51400.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 10:29 a. m.
Para: edelmira carvajal <edelmira_carvajal@hotmail.com>
Asunto: RE: Proceso declarativo verbal Radicado :11001310302820190051400

REMITO LAS COPIAS SOLITADAS

De: edelmira carvajal [mailto:edelmira_carvajal@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2020 3:08 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANC LEGAL SERVICES <anlegalservices.asociados@gmail.com>
Asunto: Proceso declarativo verbal Radicado :11001310302820190051400

Bogotá D.C
8 de Julio de 2020

Honorable
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso declarativo verbal

Radicado : 11001310302820190051400

72

Asunto: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA, notificación dentro del proceso y solicitud de copia íntegra del expediente o en su lugar cita para acudir al juzgado.

Reciba un cordial saludo de mi parte. en esta oportunidad yo, **EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.094 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito lo siguiente, en primer lugar **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA**, identificada con cédula No. 1.012.660.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 314.846 del C.S.J. para que me represente dentro del proceso, interponga recursos, tramite, concilie y realice todas las actuaciones pertinentes hasta su finalización dentro del trámite procesal iniciado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **Para tal efecto, solicito al despacho se sirva reconocer personería jurídica a la abogada para actuar dentro del proceso.**

En segundo lugar, solicito al juzgado copia íntegra del expediente vía electrónica, en caso de no encontrarse en medio magnético, solicito al despacho me asigne cita para acudir de manera presencial y con ello enterarme de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, solicito se me informe vía correo electrónico sobre la decisión de la presente solicitud y de igual manera la recepción efectiva del comunicado. Recibo notificaciones en el correo electrónico edelmira_carvajal@hotmail.com.

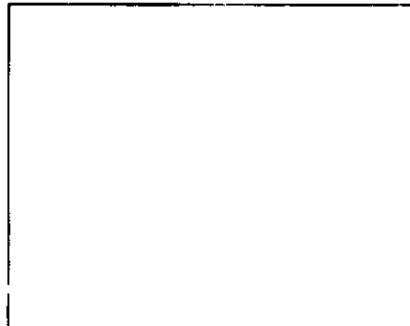
Para los fines pertinentes anexo a la presente,

1. Cedula de ciudadanía
2. Poder debidamente firmado por la apoderada.
3. Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la abogada que ocupara mi representación.

Quedando atenta a cualquier requerimiento,

Edelmira Carvajal Gomez

EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ
C.C.: 24.099.094



No imprima este correo de no ser necesario. Todos comprometidos con el planeta.

74

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2019-00514

7 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito incidente de nulidad, con anexos, se agrega al expediente el cual se encuentra al despacho. Sírvasse proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



(3) 1



ANC &
ASOCIADOS
Legal Services

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso declarativo verbal radicado 11001310302820190051400

Asunto: Paz y Salvo.

ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA, identificada con cédula No. **1.013.660.641** expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 314.846 del C.S.J. mediante el presente memorial me permito declarar en **Paz y salvo por todo concepto de honorarios causados en el proceso de la referencia** a mi poderdante Señora **EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No., 24.099.094.

Con el presente paz y salvo nos declaramos en paz y salvo por todas las obligaciones de hacer que se encuentran determinadas en el poder amplio y suficiente otorgado, quedando al día en todas las obligaciones y gestiones realizadas hasta la fecha dentro del proceso declarativo verbal.

El presente paz y salvo se firma conjuntamente por las suscritas,

EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ
C.C.: 24.099.094

ANDREA CAROLINA VASQUEZ
C.C. No. 1.013.660.641 de Bogotá
T.P. No. 314.846 del C.S. de la J.



Presidencia Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

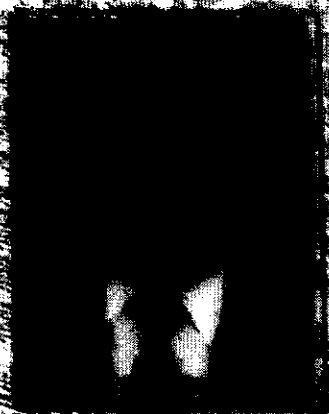
IDENTIFICACION PERSONAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
RODOLFO

APELLIDOS:
LOZANO DIAZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ



UNIVERSIDAD
BOGOTA

FECHA DE GRADO
1985

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
16.341.040

FECHA DE EXPIRACION
1987

ASIGNATURA
39938

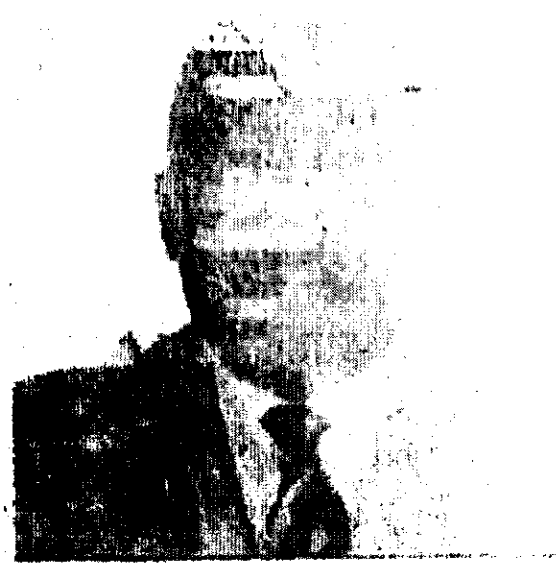
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.341.040
LOZANO DIAZ

APELLIDOS
RODOLFO

NOMBRES


FIRMA



77



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-FEB-1949

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

19-OCT-1979 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00340010-M-0016341040-20111012

0028269041A 1

1461547690

RODOLFO LOZANO DIAZ
ABOGADO
EX JUEZ DE LA REPÚBLICA

Señor (a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Despacho

REF. Proceso declaratorio verbal radicado 11001310302820190051400

ASUNTO: Otorgando poder al Dr. Rodolfo Lozano Díaz

Summum Jussumma Injuria (cicaron etc)

EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, Persona natural mayor con capacidad meridiana de adquirir derechos y obligarme, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.099.094 y demandada en el proceso indicado en la referencia.

Acudo a ese despacho judicial muy respetuosamente a través del presente escrito para haciendo uso del *ius - postulandi* manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RODOLFO LOZANO DIAZ**, abogado en ejercicio de la profesión y facultado para ejercer en todo el territorio de la República de Colombia a fin de que incursione en el ya mencionado proceso en procura de la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado, además de las facultades expresas queda autorizado para conciliar judicial y extrajudicialmente, recibir, desistir, sustituir, transigir y reasumir el presente mandato y en fin para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias legales y tendientes al logro de mis propósitos, consistentes en repito defender mis derechos en el multindicado proceso.

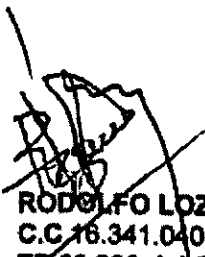
Reconózcasele la personería al Dr. LOZANO DIAZ en los términos y para los fines del presente mandato.

Este poder revoca todos los poderes anteriores por lo que suplico se le reconozca con prontitud meridiana la personería al mencionado profesional para que éste haga uso del derecho de defensa en mi favor oportunamente.

Del señor Juez, atentamente,


EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ
C.C. 24.099.094 Socha -

Acepto


RODOLFO LOZANO DIAZ
C.C. 16.341.040 de Tulúa-v
TP 39.936 del C S de la J

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ S.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 22.6.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 01/09/2020 en la Notaría
Sede (7) del Círculo de Bogotá D.C., comparecen:
EDLMIRA CARVAJAL GOMEZ, identificada con CC/NUE
90024099894, declara que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

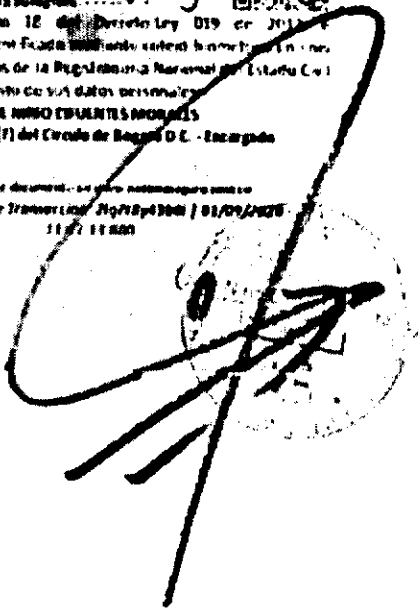
[Firma manuscrita]



..... Fianza autogratia.....
Conforme a Artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2011, el
compareciente fue tomado como sujeto de control en la base
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
y autoriza el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIBO EBALDYES MORALES
Notario Sede (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en notariapublica.gub.co
Número Único de Transacción: 20200901001 / 01/09/2020
11:07:11 AM



L

Pág. 1 de 6

Señor (a)
Dr. JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Email: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DESPACHO

REF: Radic. 2019-51400
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Summum-jus-summa-injuria (Ciceron Eleo)

RODOLFO LOZANO DIAZ, persona natural mayor, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y procurador judicial de la Señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, demandada en el proceso indicado en la referencia.

Acudo a ese despacho alta jerarquía de la rama judicial del poder público, por intermedio del Señor Juez con el respeto que la altura de su cargo se merece, para de pleno derecho y por el vínculo jurídico que me une con el Juzgado resultado de mi condición de apoderado de la Señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, presentar las siguientes: COMO INCIDENTE DE NULIDAD.

PETICIONES

- 1) Proceda el despacho a declarar la nulidad del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido contra mi prohijada cuyo radicado es el indicado en la referencia (2019-51400).
- 2) Resultado de lo indicado en el numeral anterior condénese en costas y costos de proceso a parte demandante si se opone a la prosperidad de este incidente, que en este caso es BANCO DAVIVIENDA S.A.

HECHOS JURIDICOS Y FACTICOS QUE MOTIVAN ESTA PETICION

- 1) Con fecha 17 de septiembre del año 2019, el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C, admitió la demanda de Restitución de Inmueble promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra mi prohijada señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ.
- 2) Posterior a la admisión de la multimencionada demanda la que como ya se dijo, se admitió el 17 de septiembre de 2019, se procedió al trámite de citación y notificación a la procesada en mención.

- 3) De conformidad con el expediente se adelantó el proceso que hoy nos ocupa y se concluyó con sentencia proferida por el despacho el 14 de febrero del año 2020.
- 4) Se observa en el expediente que el proceso se adelantó sin que interviniera la señora EDELMIRA CARVAJAL GOMEZ, a través de apoderado o defensa técnica, en el entendido de que para esa instancia judicial solo abogado con Tarjeta Profesional puede incursionar en el caso en el proceso como el de Restitución de Inmueble, que es el que nos ocupa, adelantado en contra de la señora CARVAJAL GOMEZ.
- 5) De las circunstancias fácticas que se presentan en este proceso relativo con defensa y apoderado se presenta una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso en virtud de que como dije en el numeral anterior no hubo ninguna clase de defensor a favor de mi clienta, saliendo a relucir con claridad meridiana lo que en el Código General del Proceso se conoce como NULIDAD por falta de dicho presupuesto defensivo.

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento este incidente de nulidad planteado con el respeto debido pero *ipso-jure*, en el numeral 4 del Artículo 133 del Código General del Proceso cuyo texto original es el siguiente:

Art. 133. Causales de Nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4) Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
- 5)
- 6)
- 7)
- 8)

Del texto de la norma descrita, claramente se entiende que el resultado del comportamiento del proceso multiindicado se acomoda nuestro propósito con la

norma en el sentido de que en ningún momento del proceso y su trámite hubiera defensa para la demandada presentándose de esa manera falta de defensa concluyéndose en una NULIDAD que además de ser de orden legal es de orden constitucional, habida consideración de que en este proceso no hubo defensa para la accionada.

Tiene fundamento lo indicado y que desemboca en clara irregularidad sustancial en el Art. 29 Superior que en muchos apartes de su interpretación doctrinal y jurisprudencial enseña:

El debido proceso se entiende como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y solución de una causa teniendo por objeto garantizar la debida realización y protección del derecho sustancial, dentro de este entendido se ha previsto una serie de garantías de independencia y ecuanimidad para quienes tienen una misión dentro de la administración (en el caso sería de justicia).

La doctrina define el debido proceso como la suma de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, aquellas le aseguran a lo largo de la actuación una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la admisión de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

También se ha dicho en relación con el debido proceso que este es el que observa el apego del principio de juridicidad propio del estado de derecho y proscribe cualquier acción contraria a la Ley misma, ya que el debido proceso garantiza a plenitud, las exigencias necesarias para asegurar la efectividad del derecho material, siguiendo este principio fundamental el derecho a la defensa, la realización de un proceso sin dilaciones injustificadas, supone al derecho a la independencia e imparcialidad del Juez, y garantiza el derecho de toda persona para que sus solicitudes sean atendidas dentro de unos límites constitucionales, de ahí que la Constitución lo consagra no solo para las actuaciones de la Rama Judicial, sino de todas las actuaciones de las autoridades para el cumplimiento de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En la sentencia T-496 de 1992 dijo la corte Constitucional que la figura del debido proceso era aplicable a toda clase de actuaciones que se realicen en los estrados judiciales

.....

.....

El debido proceso, es un derecho constitucional fundamental de aplicación inmediata, instituido para proteger a las personas de los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

La comunidad internacional reconoce su importancia al consagrarlo en la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional sobre derechos sociales y políticas, y en la convención americana sobre derechos humanos, todos los cuales han sido ratificados por Colombia y lo define o significa que el debido proceso es aplicable a toda clase de actuaciones que se realicen en los estrados judiciales.

La norma constitucional, que se refiere al debido proceso involucra o tutela varios derechos de carácter procesal como los que a continuación enumeramos: la preexistencia de la Ley, la

Pág. 4 de 6

competencia del Juez o Tribunal, la observancia de la plenitud de formas propias del juicio, la permisibilidad y la favorabilidad (.....).

En el proceso que nos ocupa claramente se entiende que no se hizo uso en ningún momento ni de la permisibilidad ni de la favorabilidad, ni se actuó a plenitud haciendo uso de las formas propias de cada juicio, en virtud de que no se dio cumplimiento con lo ordenado en la Ley 820 de julio 10 de 2003, se tramitó el proceso sin tener en cuenta lo ordenado en sus Artículos 28, 29, 30 y 31, que se refieren: el art. 28 a matrícula de arrendadores, el art. 29 requisitos para obtener la matrícula, el art. 30 término para solicitar la matrícula, y el art. 31 condición para anunciarse como arrendador.

De las normas legales indicadas de la Ley 820 de 2003, se puede entender con mucha facilidad de que inclusive la demanda no debió haber sido admitida, ya que la entidad demandante tenía que haber dado cumplimiento con el requisito exigido por la tan mencionada Ley entre ellos su certificado que pruebe tener su matrícula de arrendador, no se hizo por consiguiente debió haberse inadmitido la demanda desembocándose de esa manera en una irregularidad sustancial vislumbrado la posibilidad de que se presente una IRREGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

Expongo la argumentación respecto al debido proceso, ya que permite se entienda de que además de presentarse la NULIDAD LEGAL consagrada en el numeral 4 del Art. 133 del Código General del Proceso se presenta una NULIDAD CONSTITUCIONAL, en virtud de configurarse la IRREGULARIDAD SUTANCIAL que afecta el debido proceso.

Fuerza el trámite de este *petitum* de nulidad procesal desde la admisión de la demanda hasta la sentencia en este momento procesal, ya que es oportuno en virtud de lo ordenado en el Artículo 134 del C.G.P, cuyo texto original dice lo siguiente:

Artículo 134. Oportunidad y Trámite: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta si ocurre en ella.

La nulidad por indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales, podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El Juez resolverá la solicitud de NULIDAD previo traslado, decreto y prácticas de las pruebas que fuere necesarias.

La Nulidad por indebida presentación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado, cuando exista Litis - consorcio necesario y si hubiese precedido sentencia, ésta se anulará y se integrara el contradictorio.

PETICION ESPECIAL COMO MEDIDA PREVENTIVA

Con mi respeto reiterado que es de costumbre pido al Señor Juez, suspender provisionalmente mientras se resuelve mi incidente toda la parte resolutive de la Providencia de Febrero 14 del

Pág. 5 de 6

año 2020, muy especialmente los numerales 3, 4 y 5 de la Providencia en mención. Petición ésta que sustento en Norma Superior – Artículo 23.

La medida previa solicitada tiende a que se me conceda en favor de mi representada, en procura de que no se le cause daño a esta la demandada, ya que por varios aspectos no pudo incursionar en el proceso, entre ellos su insolvencia económica por no contar con empleo y el problema de emergencia sanitaria que vivimos en todo el territorio nacional, en el entendido de que si no se hubiese presentado dicha situación la señora en mención hubiese tenido más posibilidades de hacer gestión para el logro de la solución de su problema, condición justificable.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho, me fundamento en los Artículos dos (2) que se refiere a los fines esenciales del estado, Art. 23 que se refiere al Derecho de Petición, Art 29 que se refiere al Debido Proceso. Normas Superiores.

Numeral cuarto (4) del Artículo 133 del C.G.P. que se refiere a las nulidades procesales.

Artículo 134 del C.G.P. que se refiere a la oportunidad y trámite de las nulidades.

Numeral séptimo (7) del Artículo 48 del C.G.P, Artículos 291 y 292 *ibidem*

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo el proceso principal.

TRAMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el Artículo 127 del C.G.P.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la actuación surtida por ese despacho en el proceso 2019-51400 para establecer los extremos temporales y tener claridad del pedido en relación a la NULIDAD planteada, es decir las pruebas para este pedido la constituye el proceso mismo.

ANEXOS

El poder que me faculta para actuar debidamente tramitado. De igual manera el Paz y Salvo expedido por la anterior apoderada.



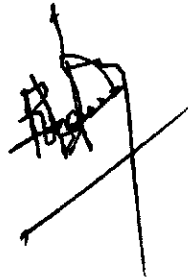
Pág. 6 de 6

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe, en la Carrera 32 A No. 25 B -75 Torre 6 Apartamento 707 Mirador de Takay, Bogotá D.C.

El suscrito abogado las recibe en la Calle 134 A No. 45 – 30, Interior 1 Apto 401, de la ciudad de Bogotá D.C., y al email: rolozanod@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



RODOLFO LOZANO DIAZ
C.C: N° 16.341.040 de Tuluá/V
T.P. N° 39.936 del C.S. DE la J

26

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: edelmira carvajal <edelmira_carvajal@hotmail.com>
Enviado el: domingo, 06 de septiembre de 2020 9:31 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: rolozanod@gmail.com
Asunto: SE ENVIA RECURSO DE NULIDAD PROCESO 20190051400
Datos adjuntos: Edelmira Carvajal G. - P. A. (pdf); Poder Profesional.pdf; PODER CONFERIDO.pdf; PAZ Y SALVO Edelmira CARVAJAL G. (ANC Ley 17-07-2020).pdf

Sr. Juez:

Adjunto los documentos soporte del recurso de Nulidad del proceso No. 2019 00 51400 y Paz y Salvo de la Abogada.

De: edelmira carvajal <edelmira_carvajal@hotmail.com>
Enviado: sábado, 5 de septiembre de 2020 7:33 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: rolozanod@gmail.com <rolozanod@gmail.com>
Asunto: SE ENVIA RECURSO DE NULIDAD PROCESO 20190051400

Sr. Juez:

Adjunto los documentos soporte del recurso de Nulidad del proceso No. 2019 00 51400.

De: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 10:29 a. m.
Para: edelmira carvajal <edelmira_carvajal@hotmail.com>
Asunto: RE: Proceso declarativo verbal Radicado :11001310302820190051400

REMITO LAS COPIAS SOLITADAS

De: edelmira carvajal [mailto:edelmira_carvajal@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 9 de julio de 2020 3:28
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANC LEGAL SERVICES <anlegal.services.asociados@gmail.com>
Asunto: Proceso declarativo verbal Radicado :11001310302820190051400

Bogotá D.C.
Sede judicial 28

INFORME SECRETARIAL.

PROCESO No. 2020-00514

7 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, incidente de nulidad y anexos. Sírvasse proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)



Bienvenido
Tuesday, September 15, 2020

www.ramajudicial.gov.co



Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento: 16341040

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 632674

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **ROSOLFO LOZANO DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. **16341040** y la tarjeta de abogado (a) No. **9936** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años CUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

Este Certificado no acredita la validez de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Consejo Superior
de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

29

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

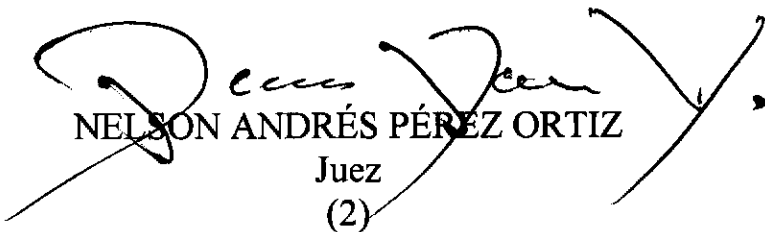
Bogotá D.C., 08 OCT 2020

REF: 2019-00514

Se reconoce al abogado RODOLFO LOZANO DÍAZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.1).

De la solicitud de nulidad formulada por la demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 050
fijado hoy 09 OCT 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

